

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA POLMANN

TITULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Fúndase en la ciudad de Santiago a 06 de junio de 2026 un Sindicato de Empresa que se denominará “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA AGENCIA POLLMANN**”, domiciliado en Cesar Lavín Toro N° 2198, Comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTICULO N°2: El sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados, asociadas y propiciar fines de cooperación, dentro de las siguientes finalidades se encuentran las siguientes:

1. - Representar a los asociados y asociadas en el ejercicio de sus derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de los socios/as. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados;
2. - Representar a los socios y socias en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
3. - Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
- 4.- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus socios y socias, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;

- 5.- Prestar ayuda a sus asociados y asociadas, y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
- 6.- Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
- 7.- Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo;
- 8.- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
- 9.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómicas, actividades sociales y otras;
- 10.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- 11.- Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
- 12.- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la Organización, como las señaladas en el artículo 38 letra h de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.
- 13.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones gremiales o sindicales de carácter federativo, confederativo o centrales, sean en el ámbito regional, nacional e internacional.
14. - Velar por la seguridad en la operación de las aeronaves en que cumplen sus funciones los asociados, representando a la Autoridad Aeronáutica y a la Empresa de toda anomalía o situación potencial de riesgo, como asimismo denunciar ante quien corresponda cualquier infracción a las normas de seguridad aérea.
- 15.- Promover y fomentar la ayuda legal de ex socios que hayan perdido tal calidad por haber terminado su vínculo laboral con la Empresa.
- 16.- En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTICULO N° 3: Si se disolviera el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del *SINDICATO HISTORICO DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO DE CHILE, R.S.U. N° 13.01.1079, RUT 71.268.200-0*, El sindicato tendrá una duración indefinida salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley. Todo sin perjuicio a lo regulado el título décimo tercero del presente Estatuto.

El liquidador de los bienes del sindicato será nombrado por el director del Trabajo.

Para los efectos de su liquidación, el sindicato se reputará existente.

ARTICULO N°4: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios y socias, quienes tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrà dos clases de asambleas: Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO N°5: Para sesionar en Asamblea ordinaria, será necesario un quórum del 30% de los asociados en primera citación; en posterior citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el presidente o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 25° letra “h” de este estatuto. Los acuerdos de asamblea requerirán de la mayoría absoluta de los socios asistente a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada tres meses para que el directorio informe a los socios y socias acerca de su gestión como directiva, así como para estudiar y resolver los asuntos que se estimen convenientes para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO N° 6°: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20% de los asociados. Solo en asamblea extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos, la disolución de la organización, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la disolución del sindicato, la asistencia de los directores de la organización a actividades de formación y capacitación sindical y la modificación del instrumento colectivo vigente.

ARTÍCULO 7° Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles colocados, en los lugares de trabajo y/o salón social, a lo menos con diez días de anticipación, o a través de mensajes enviados, con esa misma anticipación, por medios electrónicos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 8º: Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuarse asambleas parciales, de modo que sus socios/as se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o Socio/a coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTÍCULO N° 9º: Tratándose de asambleas para la reforma de Estatutos la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas puedan plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta, esto es el 50% más uno, de los afiliados que se encuentren al día en el pago de las cuotas Sindicales, en votación secreta y unipersonal ante un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley

ARTÍCULO 10º: La Participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de los socios mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley.

La Participación de sindicato en la constitución de una confederación, la afiliación a alguna de ella o desafiliación de la misma, será acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, mediante votación secreta.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretenden crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se pretende afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTÍCULO N°11º: La Asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto para cada una de ella, se procederá a la elección de directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los

bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas que se acuerden la fusión, debidamente autorizada ante un ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

Tratándose de los actos eleccionarios regulados en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios/as distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité eleccionario consignado en el artículo 8°.

El acuerdo adoptado en una asamblea, solamente podrá ser modificado, en todo o parte, o dejarse sin efecto, en una asamblea posterior, del mismo tipo que la primera y deberá reunir los mismos quórums al del artículo 8°.

TITULO III **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO N°12°: El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios/as es inferior a 25, el que actuara en calidad de presidente y gozara de fuero laboral". "Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios/as, será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios/as, tendrá 5 dirigentes; si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores/as, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores/as, tendrá 9 dirigentes". Los que gozaran de fuero, permisos y licencias.

El directorio durará en sus funciones cuatro (4) años. Al término de su mandato, el Directorio saliente tendrá 20 (veinte) días de plazo, después de ejecutada la elección como máximo para entregar el estado de la documentación, por escrito, a la nueva directiva del Sindicato. En tanto el Directorio elegido asumirá el cargo de forma inmediata.

En el acto de renovación de directorio, cada socio/a tendrá derecho a marcar en el voto 1 (una) preferencias, si elige Un Director; 2 (dos) preferencias, si elige Tres Directores; 3 (tres) preferencias, si elige Cinco Directores; 4 (cuatro) preferencias, si elige Siete Directores; y cuando elija Nueve (9) directores marcará 5 (cinco) preferencias. El voto deberá contener los nombres de todos los candidatos/as a directores que hayan efectuado su postulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de estos Estatutos. Para poder participar en esta votación, el socio/a deberá poseer una antigüedad igual o superior a seis meses salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA AGENCIA POLLMANN

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total, de socios más socias	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y Permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del Artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas siguiente de la coma sea superior o igual a 5.

Sólo gozarán de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. La cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.

Asimismo, los directores que hayan obtenido las más altas mayorías relativas, podrán hacer uso o ceder en todo o en parte el tiempo de hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades destinadas a formación y capacitación sindical, para cuyo efecto se requerirá la autorización de los socios/as acordada en asamblea extraordinaria de conformidad al artículo 6º de este Estatuto.

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, a que se refiere el inciso anterior, será imputable al patrimonio sindical, debiendo,

por tanto, ser previsto en el Presupuesto anual al que se refiere el artículo 20° de este Estatuto, salvo acuerdo en contrario con el empleador.

ARTÍCULO N°13°: Para ser candidato a director, los socios y socias interesados deberán hacer efectiva su postulación entregándola por escrito, ya sea personalmente o por carta certificada o por correo electrónico, al secretario del Sindicato. En su ausencia se seguirá el siguiente orden de prelación: presidente, tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacante, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que reciba las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas, refrendándolas con su firma y timbre del sindicato, entregándole copia al interesado, ya sea en forma personal o por carta certificada o electrónica.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recibir las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

Una vez recibidas las candidaturas, estas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario o a la comisión electoral en su caso, comunicar por escrito o mediante carta certificada a la Inspección del Trabajo, las circunstancias de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero del este artículo corresponderá a la comisión electoral requerir ministro de fe de los que alude la ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos. Oficiales de registro Civil o los funcionarios de la

administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO N°14°: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la Organización Sindical o la Comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO N°15°: Para ser director del sindicato, el socio o la socia, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13° de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Estar al día con las cuotas sociales.
- d) Tener una antigüedad igual o superior a 3 años como socio o como mínimo de 2 años de participación como delegado en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- f) No haber tenido participación directa en los hechos que hubieren dado lugar a la censura del directorio del cual haya formado parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41°, inciso tercero del presente estatuto.
- g) Tener trayectoria intachable en sindicato.

El incumplimiento de un director/a electo/a de uno o más de los requisitos señalados será materia de conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

ARTICULO N°16°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio más antiguo en el sindicato de entre los empatados, de persistir el empate, se realizará sorteo ante ministro de fe actuante.

En tanto si la totalidad de los candidatos obtuviera el mismo número de votos, y el número de cargos a llenar fuera inferior al número de los primeros, se procederá a elegir a los socios en un sorteo ante el ministro de fe.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTÍCULO N°17º: La calidad de director se adquiere a partir de la fecha de elección, por el sólo ministerio de la ley. El directorio electo dispondrá de un plazo de 2 días para proceder a su estructuración.

En todo caso, la designación de los cargos de presidente, secretario y tesorero sólo podrá recaer entre quienes hayan obtenido las TRES más altas mayorías relativas y solo en la eventualidad que uno de los directores rechace el cargo, este solo podrá recaer en el socio que obtuvo la mayoría relativa SIGUIENTES del acto de elección de la mesa directiva.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante, que asumirá por el tiempo que faltare para completar el periodo del reemplazado, corresponderá a aquel socio o socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12 ° del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuará una elección, en la cual cada socio/a tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

Dicho acto será dirigido por la comisión electoral, ante ministro de fe electo entre aquellos que dispone la ley, debiendo el directorio comunicar al empleador su nueva composición, además de informar a la Inspección del Trabajo el nombre del nuevo dirigente así electo, adjuntando el acta respectiva.

En caso que la cantidad de los directores, por cualquier circunstancia dejen de tener tal calidad, en forma simultanea quedando, por ende, el sindicato acéfalo, los socios procederán

de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13° de este estatuto para renovar el directorio.

De igual manera y en cualquier época, se procederá a una nueva elección del directorio cuando el número de directores haya disminuido al inferior al que le permita adoptar acuerdos por mayoría absoluta. El o los directores que aún permanezcan en ejercicio deberán llamar a elecciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se produjo tal hecho. Si así no lo hicieren, los socios podrán designar una comisión electoral, con arreglo al artículo 13°, inciso tercero del presente estatuto, la que se entenderá facultada para llevar adelante el referido proceso eleccionario dentro de un plazo de quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y composición de la nueva mesa directiva a la empresa en que laboran los dirigentes y a la inspección del trabajo respectiva, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección, mediante carta certificada indicándoles quienes dentro del directorio gozan de fuero.

ARTÍCULO 18°: En caso de renuncia de uno o más directores, sólo a los cargos de presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique una dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes y sin perjuicio del derecho irrenunciable que asiste a las más altas mayorías relativas

ARTÍCULO N°19°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal o por correo electrónico a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO N°20°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° del presente estatuto, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea, dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Dieta Sindical, Viáticos, movilización, asignaciones;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;
- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- f) Gastos de representación,
- g) Inversiones, y
- h) Imprevistos.
- i) Otros.

Cada partida se dividirá en ítems.

Los ítems dieta Sindical, de viáticos, movilización, asignaciones no podrá exceder de los 15 ingresos mínimos en cada presupuesto anual.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 2 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio, rendirá cuenta anual, financiera y contable de la organización sindical, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso que el sindicato cuente con 250 o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo.

Para este efecto, dicho balance será publicado en lugares visibles del establecimiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea que conoció del balance o la rendición de cuenta según corresponda.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, la directiva deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

ARTÍCULO N°21°: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá

negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionare el acceso a ella en un plazo de 10 días corridos, desde el día siguiente a la fecha de efectuada la solicitud escrita, deberá hacerse o entregarse inmediatamente en la próxima asamblea ordinaria que deba realizarse, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley si la información requerida es de relevancia para la organización, entendiéndose por tal aquella que diga relación con fondos, bienes muebles o inmuebles de la organización.

ARTÍCULO N°22°: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un sistema de registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO N°23°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizara los gastos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente. La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva, dentro de los 20 días antes a la fecha de elección de esta última.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO N°24°: Al directorio le corresponderá:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de

dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro V.

- a) Presentar un plan de trabajo a los asociados en la primera reunión de asamblea general de cada año.

ARTÍCULO N°25°: Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año
- f) Proporcionar la información y documentación cuanto esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.
- h) En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO N°26°: Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios/as para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o Extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados, y autorizar conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios/as inscritos, además de los archivos de solicitudes de afiliación. En caso que el número de socios/as o su dispersión geográfica obstaculicen el que la organización lleve un registro físico y manual de socios/as, este podrá ser reemplazado por un archivo en soporte digital, el cual deberá tener como respaldo las respectivas solicitudes de afiliación. Cualquiera sea el registro de socios/as

deberá contener a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio/a, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, número de cédula de identidad y firma.

- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría y además el inventario del sindicato;
- f) Proporcionar la información y documentación cuanto ésta le sea solicitada por escrito por alguno de sus asociados/as
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 27º: Son Facultades y deberes del Tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los socios, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso numerado correlativamente y recibir los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del artículo 34 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deberán ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la Comisión Revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la Organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior a seis ingresos mínimos;
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el

que recibe y, por la comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 20 días siguientes a la designación del nuevo directorio;

- i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o Recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- j) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados. Esta solicitud deberá ser por escrito.
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO N°28°: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales;
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la Organización Sindical.
- c) Los Directores podrán ser designados por el directorio sindical para que asuman individualmente o actuando ambos directores, en cualquier fondo, corporación o Mutualidades que el Sindicato tenga o forme parte. Para ello se requerirá acuerdo unánime del directorio, no pudiendo actuar de mutuo propio cualquiera de ellos.
- d) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

TITULO V

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO N°29°: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores/as de la Empresa **AGENCIA DE ADUANAS CLAUDIO POLMANN VELASCO., RUT.88.269.400-3**, que cumplan con los siguientes requisitos: Tener contrato vigente con la empresa y que cumplan con los requisitos que los estatutos exigen.

Para ingresar a la Organización Sindical, el interesado/a deberá presentar su solicitud escrita ante el secretario o cualquiera de los miembros del directorio, quienes deberá resolver en forma inmediata su ingreso, haciéndolo firmar el registro de socios, así como la autorización de descuento de la cuota sindical.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar por escrito a la asamblea, la que deberá resolver en la próxima reunión, sea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si ella no fuere considerada en la señalada reunión o asamblea, se entenderá automáticamente aprobada.

En dicha reunión, la decisión que rechace la apelación del postulante a socio del sindicato, deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, entendiéndose acogida en cualquier otro caso. En el acta correspondiente, se dejará constancia, tanto del acuerdo alcanzado por los socios/as reunidos en asamblea como del número de votos de mayoría y de minoría que se contabilizaron.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, deberá indicarse las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los 5 días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, señalando el fundamento que la motiva. Si el postulante estimare que el rechazo no se encuentra debidamente fundado, el afectado podrá reclamar ante los tribunales de justicia respectivos. En todo caso, siempre el rechazo debe fundarse por causa o motivo objetivo.

Para todos los efectos, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO N°30°: Son obligaciones de los Socios/as:

- a) Conocer el estatuto de la Organización Sindical, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, intervenir en los debates cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual de \$ 10.000 reajutable de acuerdo al 100% del IPC anual.
- d) Firmar el registro de socios/as o la respectiva solicitud o ficha de afiliación, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

ARTÍCULO 31°: Son derechos de los socios:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
- d) Ser representado por el sindicato sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas.

ARTÍCULO N°32°: Los socios/as, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 33°: Los Socios/as, perderá su calidad de tales cuando:

- a) Dejen de pertenecer a la empresa del sindicato.
- b) Renuncia al sindicato, dirigida por escrito al secretario o a cualquiera de los directores.
- c) Por fallecimiento.
- d) Cuando deje de pagar las cuotas ordinarias por un periodo superior a 3 meses,
El tesorero notificará por carta a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 2 cuotas ordinarias mensuales.

ARTÍCULO N°34°: Todos y cada uno de los socios/as adscrito a este sindicato, con la sola solicitud de afiliación, autorizará al directorio sindical a solicitar al empleador y, a este último, a entregar:

- a) El descuento directo de la cuota de las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinaria, de su remuneración mensual; y
- b) Un listado actualizado de sueldos desagregado por haberes y descuentos, de todos los socios/as del sindicato, junto a la nómina mensual de descuentos sindicales.

ARTÍCULO N°35°: En asamblea extraordinaria podrá tratarse la modificación de la cuota sindical. La modificación deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios/as del sindicato, en votación secreta y antes un ministro de fe de los estipulados en la ley. El acuerdo de la asamblea obligará a todos los socios/as, y surtirá efecto desde la fecha en que el Directorio Sindical lo comunique al empleador. Lo anterior, es sin perjuicio del reajuste

automático que la cuota social de acuerdo a la variación que experimente el índice de precio del consumidor el que se aplicará anualmente.

TITULO VI **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO N°36°: Anualmente, los socios/as del sindicato, en asamblea ordinaria, designaran o ratificaran una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que se conformará en la primera asamblea anual, junto con la entrega de balance, la cual estará integrada por un mínimo de 5 miembros voluntarios que no formen parte de la directiva, quienes tendrán las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los Fondos Sindicales;
- c) Velar porque los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días posteriores a la entrega del balance, el informe financiero, el cual será dado a conocer en la asamblea siguiente de haber sido presentado el balance, conforme a lo previsto en el artículo 20° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará en sus funciones un año y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, mediante votación simple, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los miembros faltantes, quien o quienes integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito la situación al directorio. En caso de no haber acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO N°37°: El directorio deberá cumplir las finalidades del Sindicato, asesorados por delegados y/o comisiones, órganos asesores que se regirán por las disposiciones que se señalan más adelante.

En evento que la empresa exista población femenina afiliada al sindicato y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que deberá ser elegida. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimientes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización.
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato.
- c) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva, en definitiva.

“Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO N°38°: El patrimonio del Sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados/as de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados/as o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) El producto de los bienes del sindicato.
- d) Las multas que se apliquen a los asociados/as de conformidad con este estatuto.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- g) El aporte de aquellos trabajadores/as con quienes se acordó extender los beneficios del respectivo instrumento colectivo; y

h) El producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO N°39°: El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la Organización.

ARTICULO N°40°: Todo contrato de compra de inmuebles, que pueda celebrar la organización, deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria citada al efecto por el directorio. El quórum de aprobación será de mayoría absoluta de la totalidad de los socios de la organización, en votación secreta y ante un ministro de fe de lo estipulados en la Ley.

TITULO VIII

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 41°: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 30% del total de los socios/as de la Organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios/as interesados formarán una comisión integrada por cinco socios/as del Sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados/as con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente en asamblea especial convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles en la sede sindical y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTÍCULO N°42°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante un ministro de fe, de los señalados por la ley, y se debe ante él o los ministros de fe o ante la inspección del trabajo, acreditar el cumplimiento del porcentaje o quorum referido a la petición de censura.

La comisión de censura, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, y fijara el lugar, día, hora de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; y dará a conocer a los asociados la petición de censura, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente todo lo cual dará a conocer a los socios/as mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, y deberá llevarse a efecto dentro de un plazo de 15 días, contados desde de la petición indicada en el artículo 41°. Y la votación será llevada a cabo por el

órgano calificador de elecciones, el que se encargará del procedimiento electoral y su composición será de acuerdo a lo previsto en estos estatutos, en especial el artículo 45.

ARTÍCULO N°43º: Los votantes manifestarán su voluntad en cedula secreta no transparente o translucida de igual color y tamaño, en que se señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura, con los vocablos “SI” o “NO” con afirmativo o negativo, respectivamente.

ARTÍCULO N°44º: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios/as del sindicato con derecho a voto, esto es que el asociado/a, posea una antigüedad igual o superior a 365 días en la organización sindical.

La aprobación de la censura significa que el directorio, deberá hacer inmediata cesación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio en los términos previstos en el presente estatuto.

En definitiva, no podrán volver a postularse a ser directores en las siguientes renovaciones del directorio, los socios/as que, habiendo formado parte de la directiva censurada por acuerdo de la asamblea, estén directamente involucrados en los hechos que dieron lugar a la censura.

TITULO IX

ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO N°45º: Para cada proceso eleccionario interno o votación que deba realizarse por mandato expreso de la ley o según lo ordene el presente estatuto, se deberá constituir un Órgano Calificador de Elecciones, conformado por tres asociados/as del Sindicato elegido por mayoría simple de los presentes en una asamblea extraordinaria convocada para el efecto. Una vez constituido el Órgano Calificador de Elecciones, se encargará de implementar la elección y/o votación, así como la de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, ante ministro de fe según sea requerido para el acto eleccionario que se trate. De todo lo anterior, el órgano calificado de elecciones, deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado.

TITULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO N°46º: En sus relaciones con el Sindicato, los socios/as estarán sujetos a jurisdicción disciplinaria de la Comisión de Disciplina y de la Asamblea. Sin Embargo, de

estas resoluciones podrán reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo para que se pronuncie sobre legalidad del procedimiento empleado.

Se creará de una Comisión de Disciplina, será distinta a la Directiva, que pueda conocer de los comportamientos antisindicales de los socios/as y Directiva, que pueda emitir una recomendación de sanción al socio, o sancionar a la Directiva Sindical y eventualmente, el socio/a pueda reclamar ante la Asamblea Sindical. Para esto, en asamblea, se deberá elaborar un procedimiento, para su funcionamiento y la manera de conocer de los asuntos disciplinarios.

ARTÍCULO 47º: La Comisión de Disciplina integrada por un director sindical podrá multar a los socios/as que resulten culpable de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones, citaciones o votaciones que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos, como para elegir total o parcialmente el Directorio o censurarlo;
- b) no mantener una conducta adecuada durante las reuniones del sindicato, sea en asambleas, en sesiones del directorio o en el trabajo de las comisiones.
- c) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley y presente Estatuto.
- d) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan falta merecedora de sanción.
- e) Multa no superior a UNA CUOTA SINDICAL, por primera vez y no mayor a DOS CUOTAS SINDICAL en caso de reincidencia, en un plazo no superior a 6 meses a menos que justifique con 48 horas antes de llevar a cabo la asamblea
- f) Suspensión en el goce de los beneficios sociales, por un período de 6 meses.
- g) Expulsión de la organización sindical, en votación secreta por un quorum igual o superior a la mayoría absoluta de los asociados.
- h) Inasistencia injustificada a asambleas sean extraordinarias u ordinaria según corresponda. Solo se aceptarán las siguientes justificaciones: Socios/as que estén estudiando, por motivo de salud, socios que estén en turno de tarde o noche, socios con vacaciones o en comisión de servicios, cualquier otra justificación que sea diferentes a las mencionada será analizada por el comité de bienestar.
- i) Por haber incidido en conductas que alteren el normal desarrollo de actividades sociales de la organización sindical.

ARTÍCULO N°48º: La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida de derecho a voto, por un periodo máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de la reincidencia de ella, así lo aconsejen. Se Entiende por falta grave las señaladas en el artículo 47.

ARTÍCULO N°49º: La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios/as reunidos en sesión extraordinaria.

El socio/a expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión.

ARTÍCULO N°50°: El socio/a que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, sin que las haya justificado debidamente ante el directorio, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda o la haya justificado razonablemente.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio/a para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

La suspensión de los beneficios sociales del afiliado al sindicato, no afectará su derecho a voto.

Esta medida le será aplicable a uno o más miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios/as de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.

Se entenderá que los directores incurrirán en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a 3 asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 2 Reuniones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, o cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes del sindicato.

Los directores también serán sancionados cuando incurrirán en faltas, donde se pasen a llevar los estatutos o los acuerdos de asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias. La sanción corresponderá a dos unidades tributarias mensuales, descontado al mes siguiente de la falta.

TITULO XI

DEL COMITÉ DE BIENSTAR DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y SUS FINES

ARTÍCULO N°51°: COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. El Sindicato constituirá un Comité de Bienestar integrado por el Directorio del Sindicato y los Socios/as voluntarios que sean ratificados en Asamblea General de socios, el cual elaborará un reglamento de beneficios que será aprobado en Asamblea General Ordinaria y tendrá por finalidad otorgar beneficios sindicales para sus asociados, que más adelante se describen de manera taxativa.

ARTICULO N°52º: PRESTAMOS DE BIENESTAR SOCIAL. Todo préstamo de salud que soliciten los socios/as, serán visados por los integrantes voluntarios del comité en conjunto con los dirigentes del sindicato, en base a la reglamentación respectiva, lo cual será instancia para autorizar o rechazar todo préstamo de salud, el socio/a deberá realizar las solicitudes de préstamo presentando toda la documentación establecida en reglamento del comité de bienestar.

ARTICULO N°53º: INGRESO FONDO COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Todo ingreso por concepto de convenio, será destinado al fondo del Comité de Bienestar social en ayuda de préstamos de salud de los socios/as del sindicato, de acuerdo al reglamento del comité de bienestar.

ARTICULO N°54º: AYUDA POR NACIMIENTO. El Sindicato otorgara una ayuda por nacimiento a nuestras socias o socios que acaban de ser padres o madres por una suma equivalente \$ 20.000. Para esto deberá presentar en el sindicato el certificado de nacimiento original del hijo, el socio o socia deberá tener a lo menos tres cuotas pagadas al Sindicato para acceder a este beneficio.

ARTICULO N°55º: AYUDA POR FALLECIMIENTO. El Sindicato otorgara una ayuda de \$20.000 por fallecimiento a nuestras socias o socios que sufran la eventual pérdida de sus Padres e hijos, este beneficio es exclusivo para nuestros asociados y será cancelado contra presentación del respectivo certificado de defunción.

TITULO XII

DEL CONSEJO DE DELEGADO DEL SINDICATO

ARTICULO N°56º: Cada área de trabajo, de acuerdo a sus necesidades, elegirá uno o más delegados para conformar el Consejo de Delegado. En caso de ausencia del delegado/a, actuara en su reemplazo un Sub-delegado/a, elegido en la misma forma del titular.

ARTICULO 57°: Los Delegados/as serán elegidos por medio de votación secreta y directa, o por el medio que estimen conveniente los socios/as de cada área de trabajo. Duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos para cumplir el cargo de Delegado.

ARTICULO 58°: El Consejo de Delegados será presidido por un director del Sindicato o por quien lo subrogue.

ARTICULO 59°: El Consejo de Delegados/as en la primera reunión elegirá de entre sus miembros y por simple mayoría un “secretario del Consejo” el cual redactara y firmará las Actas correspondientes, conjuntamente por un director del sindicato o quien lo subrogue. De la misma forma se elegirá un prosecretario quien en caso de ausencia del secretario del Consejo, redactará y firmará las Actas correspondientes, en la forma señalada.

ARTICULO 60°: El Consejo de Delegados funcionara cuando lo cite el Directorio o por requerimiento de los miembros del Consejo de Delegados.

ARTICULO 61°: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS. a) Representará a su área de trabajo, ante de la Directiva del Sindicato.

b) Dará cuenta a sus representados en forma rápida y fidedigna de cualquier información que provenga del Directorio del Sindicato.

c) Dará cuenta de cualquier información o problema de sus representados/as al Directorio.

d) Sera canal constante de información entre sus representados/as y el Directorio y viceversa.

e) Asistirá a reuniones del Consejo de Delegado en forma puntual, cuando sea citado.

ARTICULO 62°: Toda comunicación, reclamo o solicitud, que por su envergadura lo merezca, deberá hacerla por escrito adjuntando la documentación que sea necesaria, que facilite su trámite o gestión.

ARTICULO 63°: El Delegado deberá velar por el interés del Sindicato y del cumplimiento de los deberes de los socios, para lo cual deberá actuar con el máximo de respeto y evitando todo tipo de discriminación. El delegado que falte a tres reuniones consecutivas, sin justificación, cesara automáticamente en su cargo, debiendo los representados elegir un reemplazante.

TÍTULO XIII
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 64°: La disolución del sindicato procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada, a lo menos con 30 días de anticipación. Dicho acuerdo se registrará en la inspección Provincial del Trabajo de Santiago.

También procederá la disolución del sindicato, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización sindical, a solicitud de cualquiera de sus socios.

Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización denominada *SINDICATO HISTORICO DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO DE CHILE, R.S.U. N° 13.01.1079, RUT 71.268.200-0*. El liquidador de los bienes será nombrado por el director del Trabajo.

Para los efectos de su liquidación, la organización sindical se reputará existente y en todo documento que emane de ella, deberá señalarse esta circunstancia.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue el leído y aprobado en la asamblea de Reforma de Estatutos del sindicato de fecha 06 de junio de 2026, de la organización denominada: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA AGENCIA POLLMANN**

MINISTRO DE FE